

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 108-SUSEPU,
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2022

Cde Expte. N° 0630- 410/2016. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: ANA ZENTENO RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE FACTURACION PERIODOS 7-8/ 2016"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 305/2016 mediante el cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Ana Elizabeth Zenteno, quien reclama contra EJE S. A. por exceso de facturación en los periodos 7-8/2016, sobre el servicio de energía eléctrica N° 234864. Adjunta copia del reclamo efectuado ante la Empresa y copia de la respuesta remitida por la misma;

Que, a fs. 6 se corre traslado de Ley a efectos que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, imponiendo como Medida Cautelar el desglose de la facturación correspondiente a los periodos 07 y 08/2016, así como el deber de abstenerse de percibir suma alguna por dichos periodos y/o suscribir planes de financiación hasta tanto recaiga resolución definitiva en el presente reclamo. Por último, se impone la carga de acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 16/17 obra informe de la Empresa, del cual surge que en fecha 19/09/2016 se verifico con un equipo patrón el medidor N° 1458685, no detectándose irregularidades, el mismo se encuentra dentro de los rangos de tolerancia, encontrándose ausente el usuario al momento de la inspección. En la verificación también se observó que el domicilio cuenta con varios departamentos alimentados por el mismo medidor. Asimismo, informa que el periodo reclamado fue facturado con el Cuadro Tarifario correspondiente a febrero – abril de 2016, conforme Resolución N° 35/2016. Por tanto, concluye que se verifico el normal funcionamiento del medidor y la correcta facturación del servicio N° 234864. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, a fs. 18/19 eleva un informe sobre los controles realizados en el Expte. de referencia, del mismo se desprende que las lecturas de los periodos en los que se recibe el reclamo son correlativas, con normal funcionamiento de medidor, descartándose posibles errores de lectura. Asimismo, se verifico que los cuadros Tarifarios utilizados eran los vigentes para el periodo en cuestión y la categoría tarifaria del



MANUEL ALEJANDRO LAIME



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
CALLE CALLES Y CAJALTECO, SAN SALVADOR
Calle Las Américas N° 210, TELFAX: (503) 2222-1111, (503) 222-1111
WWW.SENE.GOV.GI

"DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PAÍS Y LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO, RESOLUCIÓN NÚMERO 108"

CONFORME A RESOLUCIÓN N° 108 MUNIPL
SAN SALVADOR DE JIJUY.
03 MAY 2017

servicio, descartándose posibles pérdidas de energía en el circuito bajo responsabilidad de la distribuidora. Por lo expuesto, concluye que no se encontraron irregularidades por parte de la distribuidora relacionadas con el rollo de referencia, verificándose que los facturas origin del rollo son canceladas.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario en informe a fs. 20, compare el informe técnico de la Gerencia de Servicios Inspección y sugiere se concluya el trámite del presente en el sentido.

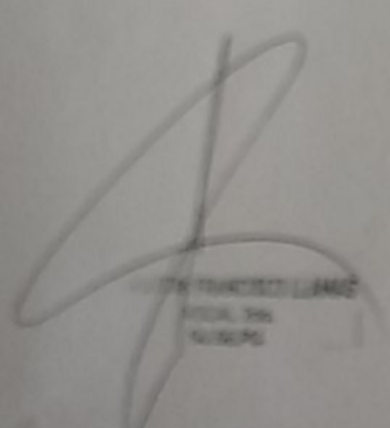
Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias.

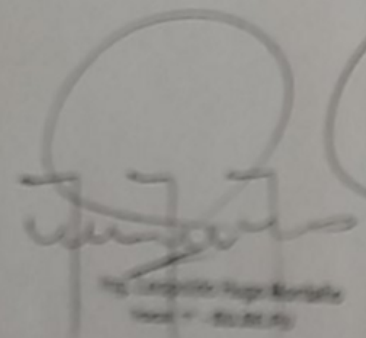
EL DIRECTORIO DE LA SENEPL
RESUELVE:

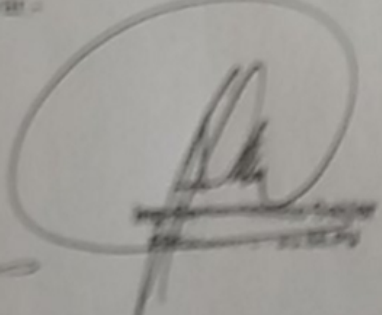
ARTÍCULO 1°: Que, sobre a la Srta. FRANCISCA, Ana Elizabeth, con domicilio en calle Enrique Céspedes N° 1879, B° Spto. Cabal de esta Ciudad de San Salvador de Jijuy, que en presentación de inicio al Expediente N° 0031-010/2016 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que no se encuentran en los presentes actuaciones elementos técnicos que sugieran irregularidades por parte de E.L. S.A., concurriendo al correcto funcionamiento de su medidor, correlatividad de las lecturas y aplicación de cuadros tarifarios correspondientes.

ARTÍCULO 2°: Que, por concluido el trámite, entendiendo que de acuerdo a lo obrante, el rollo se encuentra solventado.

ARTÍCULO 3°: Notificar a E.L. S. A. y a la usuaria. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Inspección y del Usuario. Cumpilado, archivar.


DIRECTOR GENERAL
SENEPL


Gerente Técnico de Defensa del Usuario
SENEPL


Gerente de Servicios Inspección
SENEPL